



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-151-16-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y sus Anexos. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó, que este: *"evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección."*;

Que, después de haberse efectuado el proceso de evaluación de los magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018, este Pleno resolvió en el artículo 1: *"CESAR en funciones y dar por terminados anticipadamente el periodo del 2016 - 2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo como jueces principales Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo de 2018 y los suplentes designados por el Consejero de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre del 2016; y cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral"*. En el artículo 2, resolvió: *"No cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado a este Pleno el cumplimiento de sus funciones; así como a la Dra. Patricia Guaicha Rivera por no haber sido parte de la evaluación"*.

Que, la cesación de los magistrados del Tribunal Contencioso Electoral se efectuó entre otras razones por irregularidades en los procesos de selección de los jueces y el incumplimiento de funciones como autoridades jurisdiccionales obligadas a garantizar justicia en materia electoral y los derechos políticos de los ciudadanos. Con lo cual, posterior a la evaluación el órgano terminó conformado por dos (2) magistrados.

Que, el artículo 221 de la Constitución señala que el Tribunal Contencioso Electoral conoce y resuelve los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, señalando que: *"Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia indica que: *“El quórum necesario para las sesiones del Pleno es de tres jueces o juezas. Para la adopción de decisiones o resoluciones de gestión, se requiere al menos el voto positivo de tres de sus miembros.”* Adicionalmente, el artículo 269 de esta norma señala los casos en los que, los jueces suplentes reemplazan a los titulares cuyas decisiones han sido apeladas. Con lo cual, para el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional se requiere de la designación inmediata de los jueces principales y suplentes.

Que, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que los derechos políticos, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de estos pueden ser suspendidos por los Estados Parte. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado la importancia de la protección de los derechos políticos, en el caso *Castañeda Gutman vs. México*, en donde señaló que: *“los derechos políticos [son], derechos humanos de tal importancia que la Convención Americana prohíbe su suspensión así como la de las garantías judiciales indispensables para su protección (...). 140. Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tienen los derechos políticos(...).”*

Que, mediante Resolución CNE 2-23-3-2018, el Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Declarar el inicio del periodo electoral para las ‘Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social’, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.”*

Que, el referido Anexo 3 señala que es facultad de este Consejo Transitorio garantizar: *“la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.”* Adicionalmente, por el mismo mandato popular, es misión de este Consejo fortalecer los mecanismos de prevención y combate contra la corrupción.

Que, mediante la Disposición General Segunda de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 que contiene el *“Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018”* indica: *“En aplicación*



de las facultades extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, este podrá en caso de cese anticipado del período de una autoridad, hasta que se cumpla los procesos de selección definitiva pertinentes, designar y encargar temporalmente, el cumplimiento de las funciones del cargo objeto del concurso principal. Dicha persona deberá cumplir con sus funciones en términos constitucionales, legales y reglamentarios, cumplir las disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y cooperar principalmente en controlar actos de corrupción interna y preparar la transición hasta la designación de la autoridad definitiva."

Que, por las consideraciones expuestas, este Consejo Transitorio se encuentra en la obligación de conformar inmediatamente al Tribunal Contencioso Electoral dentro del proceso electoral, con la finalidad de garantizar la existencia de un órgano que resuelva las peticiones de los ciudadanos dentro del periodo electoral, mientras se sustancia el concurso de méritos y oposición de los magistrados definitivos.

Que, el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución indica que es facultad de este Consejo: "12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."

Que, los mecanismos de selección y designación de los magistrados encargados, dentro de la transición, debe propender a un mecanismo desconcentrado que garantice independencia, con el objetivo de que, su encargo fortalezca el proceso de reinstitucionalización del país.

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018 y en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y ley, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES ENCARGADOS PARA CONFORMAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Art. 1.- Objeto y ámbito. -El presente Mandato norma el proceso de selección y designación que el CPCCS-T debe realizar para la selección y designación de tres (3) jueces principales y cinco (5) jueces suplentes encargados, que conformarán el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2.-Mecanismo de selección.- Con el objeto de garantizar la independencia del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno determina que el proceso de selección de los jueces encargados se efectuará a través de ternas enviadas de las Funciones:

- a) Ejecutiva;

- b) Legislativa; y,
- c) De Transparencia y Control Social

Art. 3.- Solicitud de ternas.- Las Funciones mencionadas deberán enviar tres postulantes para ser designados como magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, encargados, hasta la selección y designación de los titulares mediante concurso público de méritos y oposición.

Art. 4.- Requisitos.- Para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral encargado, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
- d) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Art. 5.- Selección y designación.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Elegirá entre los postulantes remitidos a tres (3) jueces titulares encargados y cinco (5) suplentes. Los magistrados encargados estarán en funciones hasta que este Consejo haya concluido el concurso público de méritos y oposición de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral definitivo.

Art. 6.- De la posesión.- Por ser jueces encargados la posesión la realizará el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Facúltase al Presidente del CPCCS-T a solicitar las ternas mismas que serán remitidas a este Pleno en el término de 10 días.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Mandato o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del CPCCS-T la absolverá y su cumplimiento será obligatorio. Las cuestiones de mero trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General remítase el presente Mandato al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República y a la Asamblea Nacional. Además a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional y a la Coordinación General Administrativa



Financiera del CPCCS-T, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s) <u>3</u>	
Quito <u>16.10.2018</u>	
SECRETARIA	



BLANKET
CORPORATION